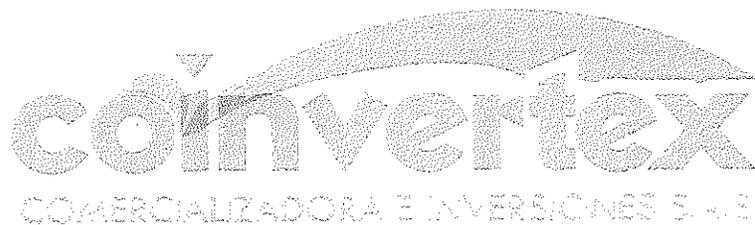


COMERCIALIZADORA E INVERSIONES SAS
-COINVERTEX SAS-



MANUAL SAGRILIFT
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

BOGOTA D.C., AGOSTO 2021

Contenido

1.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Objetivo General	4
1.3.	Objetivos Específicos	4
1.4.	Alcance	5
1.5.	Ámbito de aplicación	5
1.6.	Definiciones	5
2.	NORMAS SOBRE LAFT/FPADM.....	11
2.1.	Normatividad Internacional	11
2.2.	Normatividad Nacional.....	12
3.	FUNCIONES PARTICIPANTES EN LA ADMINISTRACION DEL RIESGO LA/FT	13
3.1.	Funciones Asamblea General de Accionistas	13
3.2.	Funciones del Representante Legal.....	14
3.3.	Oficial de Cumplimiento	14
3.3.1.	Requisitos mínimos para ser elegido	15
3.3.2.	Funciones Oficial de Cumplimiento.....	16
3.3.3.	Inhabilidades e Incompatibilidades Oficial de Cumplimiento.....	17
3.4.	Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos	17
3.5.	Órganos y funciones de control adicionales.....	18
3.6.	Revisoría Fiscal.....	18
3.6.1.	Funciones del Revisor Fiscal dentro de la Gestión del Riesgo Asociado al LA/FT	18
3.7.	Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos.....	19
3.8.	Deberes generales de los Empleados	19
3.9.	Contenido del Régimen de Medidas Mínimas.....	19
3.10.	Responsables de la vinculación de las Contrapartes.....	20
4.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTION DEL RIESGO DE LA/FT	21
5.	METODOLOGIA EN EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO	21
5.1.	Objetivos del SAGRILAFT	21
5.2.	Identificación de riesgos LA/FT	22
A.	RESPECTO DE CONTRAPARTES.....	22
B.	RESPECTO DE OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS.....	23
C.	OPERACIONES EN LAS QUE SE UTILICEN MONEDAS VIRTUALES	23
5.3.	Debida Diligencia	23
5.4.	Debida Diligencia Intensificada	26
5.5.	Identificación y Reporte de Operaciones Inusuales y Sospechosas	27
5.6.	Clausulas	28
5.6.1.	Clausula para Empleados	28
5.6.2.	Clausula para Proveedores.....	29
5.6.3.	Clausula para Clientes	29
6.	POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA SAGRILAFT	30
6.1.	Política sobre consulta en listas restrictivas.....	30
6.2.	Política de conocimiento y vinculación proveedores, clientes y empleados.....	31
6.3.	Política de conocimiento de accionistas.....	32

6.4.	Política de incursión en nuevos mercados o lanzamiento de nuevos servicios	32
6.5.	Política de actualización de información de contrapartes	32
6.6.	Política de Recaudo de Transacciones en Efectivo	33
6.7.	Política de Pagos a la Contraparte.....	33
6.8.	Política de Pago de Transacciones en Efectivo	33
6.9.	Políticas de conservación de documentos	33
6.10.	Política para soportar todas las operaciones, negocios y contratos.....	34
6.11.	Política de requerimiento de información por autoridades competentes	34
6.12.	Política de comportamientos de SAGRILAFT	34
6.13.	Política de capacitación SAGRILAFT.....	35
6.14.	Políticas de sanciones	36
6.15.	Política Participación y colaboración con el Estado	37
6.16.	Seguimiento o monitoreo	37
6.17.	Incorporación Automática y Divulgación del Manual.....	38
6.18.	Infraestructura Tecnológica.....	39
6.19.	Revisión del SAGRILAFT.....	39
6.20.	Conflictos de Interés	39
7.	PRÁCTICA INSEGURA.....	39
8.	ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT	40
8.1.	Identificación de riesgos de LA/FT	41
8.2.	Medición o evaluación de los riesgos de LA/FT	41
9.	COMITÉ SAGRILAFT.....	44
9.1.	Funciones del Comité	44
10.	VIGENCIA Y APROBACION.....	45

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.S.**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.470.673-7, como sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, operadora de libranzas, que asume su responsabilidad social y corporativa, atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable, a través del presente manual se permite dar a conocer su **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**, en adelante (**SAGRILAFT**) en el cual accionistas, empleados, clientes, proveedores y demás partes interesadas en llevar a cabo relaciones comerciales, podrán encontrar las pautas y directrices adoptadas por la sociedad para la prevención y el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

1.1. Introducción

El Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en adelante LA/FT/FPADM representan una amenaza significativa para la estabilidad económica, social y política de un país y de los mercados a nivel mundial. De allí se deriva la atención que los gobiernos y los organismos de control prestan actualmente a este fenómeno, recomendando o exigiendo a las empresas tanto del sector financiero como del sector real, la implementación de un Sistema de Administración de Riesgos para su prevención y administración. Actualmente **COINVERTEX SAS**, se encuentra obligada por la Superintendencia de Sociedades a implementar un SAGRILAFT - Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.

El presente manual se convierte en una herramienta clara y sencilla para transmitir conocimientos básicos, mecanismos de control y políticas definidas por **COINVERTEX SAS**, para la administración de riesgos LA/FT/FPADM.

Las políticas y procedimientos que se detallan en este documento son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los trabajadores de la sociedad, para la realización de transacciones con las personas naturales o jurídicas perteneciente a cualquiera de los grupos de interés definidos por **COINVERTEX SAS**.

1.2. Objetivo General

El presente manual tiene como objetivo especificar el funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – **SAGRILAFT**-, de **COINVERTEX SAS**, para controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) en todos los actos, operaciones, negocios o contratos que lleve a cabo la sociedad.

1.3. Objetivos Específicos

- a. Definir un conjunto de lineamientos para la gestión de riesgos asociados al LA/FT/FPADM en **COINVERTEX SAS**.
- b. Definir y aplicar procedimientos y políticas sobre conocimiento de cada uno de los grupos de interés de **COINVERTEX SAS**, gestionando así los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio.
- c. Transmitir a los trabajadores de **COINVERTEX SAS**, nociones sobre el concepto LA/FT/FPADM, e implementar una cultura de control para la prevención y gestión de los riesgos asociados.
- d. Identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM que se muestren como señales de alerta y tomar acciones de control para prevenir su materialización o disminuir sus consecuencias.
- e. Evidenciar el compromiso asumido por **COINVERTEX SAS** en la lucha contra LA/FT/FPADM.

1.4. Alcance

Este manual debe ser de obligatorio cumplimiento por los accionistas, empleados, clientes, usuarios, proveedores y a todos aquellos que lleven a cabo cualquier tipo de acto, operación, negocio o contrato con **COINVERTEX SAS**.

1.5. Ámbito de aplicación

Las políticas definidas en este documento fueron aprobadas por la Asamblea General y son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de la sociedad y sus órganos de control, en ese sentido deben ser aplicadas por sus accionistas, administradores, empleados, clientes, contratistas, proveedores, órganos de control, entre otros.

El ámbito de aplicación de estas políticas podrá hacerse extensivo a cualquier otra persona vinculada con **COINVERTEX SAS** cuando, por la naturaleza de dicha vinculación su actuación pueda afectar su reputación o contagiar a sociedad por la realización de operaciones de LAFT/FPADM y soborno o corrupción.

1.6. Definiciones

Además de los términos y definiciones incluidos en el presente Manual del **SAGRILIFT** de **COINVERTEX SAS**, se establecen los siguientes términos y definiciones específicos que aplican tanto en singular como en plural:

Aceptación de riesgo: Es una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidad de un riesgo en particular.

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos

en otras partes de las Recomendaciones GAFI¹.

Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

Administración de Riesgos: Actividades coordinadas para direccionar y controlar una organización en relación con los riesgos a los que está expuesta.

Alertas Tempranas: Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la Compañía.

Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: Entre los sectores que les obliga la aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM, se encuentran los sectores de supervisión especial o regímenes especiales. Y uno de ellos son las entidades operaciones de libranza.

Análisis de riesgo: Es un uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de un evento específico y la magnitud de sus consecuencias.

Accionistas: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

Autocontrol: Es la voluntad de la compañía y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la Compañía.

Autocontrol del Riesgo LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la sociedad.

Beneficiario Final o Beneficiario Real: De acuerdo con lo previsto por las recomendaciones del GAFI, hace referencia a la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee (n) o controla (n) a una contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye también a la (s) persona (s) que ejerce (n) el control efectivo final sobre una persona jurídica y otra estructura jurídica o es (son) titular (es) del 25% o más de su capital, en caso de tener naturaleza societaria.

Contraparte: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la entidad tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes: los accionistas, socios y empleados de la Compañía y los clientes y los proveedores de bienes o servicios.

Control de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT): Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la Compañía.

Debida diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad Corporativa. La primera, se concibe como el actual con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informales.

¹ El Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, presenta tres veces al año dos listas en las que incluye aquellas jurisdicciones que tienen deficiencias para la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Debida diligencia avanzada: Equivale a la definición de debida diligencia, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación.

Delito: Es la acción u omisión descrita en la ley penal colombiana, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto la imposición de una pena.

Enriquecimiento Ilícito: Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de Actividades Delictivas

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la compañía durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores de Riesgos asociados de LA/FT/FPADM de la empresa, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la organización que se deben tener en cuenta para identificar las operaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza la misma.

Financiación del Terrorismo: Es aquella actividad por medio de la cual una persona directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o "PDM": es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Fuentes de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una Compañía que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico, como lo son.

- a. **Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios contractuales o jurídicos de cualquier orden; es decir, accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.
- b. **Productos:** Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
- c. **Canales de distribución:** Medios que utiliza la Compañía para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios.
- d. **Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo LA/FT en donde la Compañía ofrece o compra sus productos.

Grupo de Acción Financiera" o "GAFI: Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

Herramientas: Son los medios que utiliza una Compañía para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT

y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se puedan mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos Corporativos y hojas electrónicas de control.

LA/FT/FPADM significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de activos: Proceso mediante el cual, se trata de dar apariencia de legalidad o de introducir a la economía formal del sector real o financiero, recursos activos de origen ilícito. Cuando se habla de origen ilícito se refiere a recursos provenientes de actividades como: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro, rebelión, tráfico de armas, narcotráfico, delitos contra la administración pública (corrupción) y delitos contra el sistema financiero. Todos ellos tipificados en el Código Penal Colombiano artículo 323.

Lista Vinculante: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Listas de la ONU; Lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), Lista del Consejo de Seguridad Nacional (Lista Duque).

Listas restrictivas: Son aquellas bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos acerca de personas naturales y jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y que fueron adoptadas por la Compañía (lista ONU, OFAC y BANCO DE INGLATERRA).

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Monitoreo o seguimiento: Es el proceso continuo o sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y eficacia del SAGRILAF, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el sujeto obligado.

Operación inusual: Es aquella operación que, por su cuantía o características, no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una

industria o con una clase de contraparte.

Operaciones sospechosas: Hace referencia a aquella operación inusual que, además de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Paraísos Fiscales: Lugares geográficos que por sus condiciones especiales se consolidan como centros atractivos de Lavado de Activos. Sus principales características son: estricta reserva bancaria, laxas políticas tributarias, bajos impuestos, facilitan la conformación de sociedades de papel, permiten la existencia de cuentas numeradas o bajo seudónimos, permiten el funcionamiento de sociedades off – shore (fuera de tierra).

Personas: significa, según el contexto, cualquier persona natural o jurídica, sociedad, asociación, patrimonio autónomo, fideicomiso, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

Personas Expuestas Políticamente” o “PEP’s”: son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del **SAGRILAF** debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del **SAGRILAF** y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFTy el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS). Es aquel reporte que debe efectuar el Oficial de Cumplimiento trimestralmente al año a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), con el fin de dar a conocer que no se han presentado operaciones que puedan ser potencialmente consideradas en el marco del lavado de activos o financiación del terrorismo.

Reportes Externos: Son los reportes obligatorios negativos o positivos, que deben hacer las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades ante la UIAF, esto es, ROS y AROS.

Reportes Internos: Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y deben ser efectuados por escrito mediante correo electrónico y con carácter confidencial, por cualquier Trabajador que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual, dirigido al Oficial de Cumplimiento.

Riesgos asociados al LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se material a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de contagio: posibilidad de pérdida que una Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte o cualquier tercero vinculado a la Compañía.

Riesgo inherente: nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo legal: indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto de sus prácticas de negocios y que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el Reporte de Operación Sospechosa que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable

de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos.

SAGRILAFT: Sigla que traduce Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT.

Segmentación: proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía determine como normal.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Sistema de Administración de Riesgos: Conjunto de elementos pertenecientes a la administración de riesgos, que se relacionan entre sí ordenadamente, con el fin de lograr los objetivos que en relación con el manejo de sus riesgos se ha fijado la organización, con el fin de apoyar su misión y visión.

Superintendencia de Sociedades: Es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República estimula y apoya el desarrollo del sector empresarial y ejerce la inspección,

UIAF: Entidad del Estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos, es decir, la unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados, esto le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con el delito de Lavado de Activos. La unidad fue creada como respuesta al flagelo del delito de Lavado de Activos en Colombia, que se relaciona con delitos como el narcotráfico, secuestro extorsivo, rebelión, extorsión, enriquecimiento ilícito, entre otros.

2. NORMAS SOBRE LAFT/FPADM

2.1. Normatividad Internacional

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C- 176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).

- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 172 de 2006).
- GAFI: 40 recomendaciones para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

2.2. Normatividad Nacional

- **Ley 526 de 1999:** Mediante la cual se creó la Unidad Especial de Investigación y Análisis Financiero (en adelante la "UIAF" tal como más adelante se define), como una unidad de inteligencia financiera, encargada de recibir y administrar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y de todos aquellos que requieran análisis para determinar comportamientos atípicos de los clientes.
- **Artículo 1 de la Ley 526 de 1999:** Define el deber por parte de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, de instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- **Numeral 2.14.2 del Decreto Único 1068 de 2015 (Ley 526 de 1999 reglamentada en el Decreto 1497 de 2002):** Dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas (en adelante "ROS" tal como más adelante se define) a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y en los términos de los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando la UIAF lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale. Artículo 10 de la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que estos reciban.
- **Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006:** Regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual disponer que *"El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas"*.
- **Artículo 27 de la Ley 1121 de 2006:** Determina que el Estado Colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas

naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir Actividades Delictivas (tal como se definen más adelante).

- **Numeral 12 del Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012:** Establece que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013:** Establece los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Anti lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo. Se trata de lograr un sistema único, coordinado y dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del Lavado de Activos y el Financiación del Terrorismo.
- **Ley 1186 de 2009** (declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009): Aprobó el Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte este organismo.
- **Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades:** Impone la obligatoriedad de implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT) a las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones descritos en la misma. Dicho capítulo fue actualizado mediante modificación del 24 de diciembre de 2020.
- **Circular No. 100000004 del 9 de abril de 2021,** que modifica los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2., 7.1. y 7.2, de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

3. FUNCIONES PARTICIPANTES EN LA ADMINISTRACION DEL RIESGO LA/FT

El modelo organizacional establecido en **COINVERTEX SAS**, garantiza el funcionamiento del **SAGRILAFT**, ya que está acorde a las exigencias normativas, e incorpora a la Asamblea de Accionistas, al Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y todas las áreas relacionadas con las principales operaciones con contrapartes.

3.1 Funciones Asamblea General de Accionistas

- a. Adoptar un código de ética y conducta de la sociedad en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b. Aprobar el Manual **SAGRILAFT**, de procedimientos sobre el sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT y sus actualizaciones.
- c. Designar el oficial de cumplimiento como responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT y asignarle las funciones a ejecutar en virtud de su cargo.
- d. Exigir por lo menos anualmente al representante legal y al oficial de cumplimiento un informe sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT.
- e. Pronunciarse anualmente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
- f. Disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores.

3.2. Funciones del Representante Legal

Corresponde al Representante Legal adoptar las siguientes funciones:

- a. Hacer cumplir la política e instrucciones que en materia de prevención y control de LA/FT sean aprobadas por la asamblea general.
- b. Suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema.
- c. Atender los requerimientos que realicen la Superintendencia de Sociedades, socios o accionistas y la asamblea de accionistas en materia de LA/FT.
- d. Proponer el Oficial de Cumplimiento a la asamblea general.
- e. Rendir como mínimo un informe anual a la asamblea general sobre la implementación, desarrollo y avances del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT, con base en los informes del Oficial de Cumplimiento y en el informe de gestión referenciado en el artículo 47 de ley 222 de 1995.
- f. Informar a todos los grupos de interés incluyendo los empleados y/o funcionarios la persona designada para ser el Oficial de Cumplimiento y sus funciones.
- g. Certificar en asocio con el oficial de cumplimiento, ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en esta norma, cuando lo requiera esta entidad.

3.3. Oficial de Cumplimiento

Con el fin de que en la Empresa Obligada haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento.

Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, la Empresa Obligada deberá evaluar y, si es del caso, realizar la designación de un Oficial de Cumplimiento suplente.

El representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.

La Empresa Obligada deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo X de la Circular Jurídica de la SuperSociedades y deberá informar por escrito a ésta esta entidad, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente), o conforme a las instrucciones específicas que determine la Superintendencia de Sociedades.

Con la certificación señalada en el párrafo anterior, deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento, una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF y una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste su designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

La Empresa Obligada, su representante legal deberá disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo. El SAGRILAFT debe incluir las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

3.3.1. Requisitos mínimos para ser elegido

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la circular 100.0000 16 de diciembre 24 de 2020.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
- e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas.
- f. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá

- verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- g. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) de este Capítulo X de la circular 100.000016 de diciembre 24 de 2020.
 - h. Estar domiciliado en Colombia.

3.3.2. Funciones Oficial de Cumplimiento

- a. Presentar a la Asamblea General las actualizaciones al manual cuando ocurran cambios en la normatividad aplicable al **SAGRILAF**T y/o cuando sea necesario de acuerdo a cambios en el negocio.
- b. Hacer cumplir la política e instrucciones que en materia de prevención y control de LA/FT.
- c. Garantizar que las bases de datos donde se cruzan las listas restrictivas y la plataforma tecnológica de sociedad cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la implementación del Sistema.
- d. Realizar por lo menos un informe anual a la asamblea que incluya: Una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del sistema y si es el caso proponer las mejoras respectivas; así mismo, deberá demostrar los resultados de su gestión y de la administración de la Compañía en el cumplimiento del sistema.
- e. Cuando la sociedad incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos deberá realizar análisis de riesgo usando la metodología de gestión del riesgo, con el apoyo del responsable del nuevo negocio/producto, hará el análisis y dejará constancia mediante acta.
- f. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al sistema.
- g. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación a todos los empleados de la sociedad.
- h. Evaluar los informes presentados por el área de Control Interno o quien ejecute funciones similares o haga sus veces y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas en el **SAGRILAF**T.
- i. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades en asocio del Representante Legal el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular 100-000016 de 2020 y las demás normas que la modifiquen o complementen.
- j. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT que formaran parte del LA/FT/FPADM T
- k. Realizar el reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y el reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS) a la UIAF, en los términos Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades o cualquier norma que la

modifique o complemente.

- l. Verificar los mecanismos de denuncia configurados por la Compañía para el reporte de situaciones que lleven a cabo las contrapartes y que puedan ir en contravía de lo establecido en el manual **SAGRILAFT**.
- m. Asegurar que las contrapartes cumplan con lo establecido en el manual **SAGRILAFT**.
- n. Garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitida a la UIAF de conformidad con lo establecido en la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006.
- o. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- p. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FFPADM.
- q. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FFPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.

3.3.3. Inhabilidades e Incompatibilidades Oficial de Cumplimiento.

Las siguientes situaciones que se enuncian a continuación, serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ostentar la calidad de Oficial de Cumplimiento la persona que:

- a. Tenga parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.
- b. No haya suministrado toda la información necesaria, en los estudios de seguridad y debida diligencia que se practican por parte de la Compañía al momento de su vinculación como empleado.
- c. Serán incompatibles con el cargo, los perfiles de empleados que por su labor no ostenten la suficiente independencia y capacidad de dirección y gestión, por lo tanto, es claro que, solamente podrán ser oficiales de cumplimiento empleados con cargos de gerentes de primera línea de la compañía.
- d. Personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

3.4. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del **SAGRILAFT**, la Empresa Obligada deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, al administrador y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal,

auditor interno o administrador como Oficial de Cumplimiento.

3.5. Órganos y funciones de control adicionales

Además de los órganos e instancias enunciadas, las Empresas Obligadas pueden establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FPADM adoptadas el máximo órgano social, conforme fuera aplicable.

3.6. Revisoría Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

3.6.1. Funciones del Revisor Fiscal dentro de la Gestión del Riesgo Asociado al LA/FT

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

Corresponden al revisor fiscal las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Informar por escrito cuando menos, de forma anual a la Asamblea General de Accionistas, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- b. Deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación de este Manual o de los controles establecidos.
- c. A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional.
- d. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

3.7. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el **SAGRILIFT**. La revisoría fiscal, podrá incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

3.8. Deberes generales de los Empleados

De acuerdo con los valores corporativos, la filosofía del servicio, lineamientos estratégicos de la Empresa la política que rige sus operaciones y la filosofía en que se apoya el proceso de Recursos Humanos, todas las actividades y negocios que realicen los Empleados de la entidad en su nombre, se harán con absoluta transparencia y seriedad.

El principal deber del Empleado de la entidad es el de mantener un estricto compromiso con la política de control y prevención del Riesgo de LA/FT fijada por la Empresa, el cual se reflejará en el cumplimiento de los siguientes deberes.

- a. Conocer las disposiciones que sobre el Riesgo de LA/FT establece la ley.
- b. Poner a disposición de la Empresa la información que esta requiera para la prevención, control y monitoreo del Riesgo de LA/FT.
- c. Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por la Empresa, orientadas a evitar que a través de las operaciones que se realicen en la Empresa, se materialice el riesgo de LA/FT.
- d. Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el Código de Buen Gobierno.
- e. Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- f. Reportar Operaciones Inusuales e Intentadas al Oficial de Cumplimiento.

3.9. Contenido del Régimen de Medidas Mínimas

COINVERTEX SAS, deberá tener en cuenta los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual debe analizar la materialidad del riesgo, el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las áreas geográficas donde opera y demás características particulares de su actividad, así como el perfil de sus Contrapartes.

Instruir, a través de su representante legal, a los empleados y clientes sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año.

El representante legal de **COINVERTEX SAS** será el encargado y responsable de supervisar y verificar el cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas.

COINVERTEX SAS, deberá adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a. Instruir, a través de su representante legal, a los empleados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año.
- b. Comunicar y divulgar, a través del representante legal, las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM.
- c. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- d. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- e. Tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.
- f. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte.
- g. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- h. Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas.
- i. Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la **Fiscalía General de la Nación**, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Para tal fin, deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes.
- j. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF.
- k. Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal j anterior; y
- l. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas.

3.10. Responsables de la vinculación de las Contrapartes.

Las áreas responsables de la vinculación de Contrapartes tendrán las siguientes funciones:

- a. Aplicar las políticas establecidas para el pleno conocimiento de las Contrapartes, solicitando el diligenciamiento y firma del formato de conocimiento único, y realizando la consulta en Listas Restrictivas de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

- b. Monitorear las Contraparte, realizar averiguaciones adicionales con el fin de documentar Operaciones Inusuales y reportar las mismas al Oficial de Cumplimiento.
- c. Conocer, consultar y manejar los mecanismos, los instrumentos y las herramientas definidas por la sociedad para la prevención y control al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d. Suministrar al Oficial de Cumplimiento la información y documentación que sea necesaria para la atención de los requerimientos legales que reciba la Empresa.

4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTION DEL RIESGO DE LA/FT

COINVERTEX SAS, ha desarrollado una política enfocada en el cumplimiento de las actividades diseñadas para minimizar la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir al ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la ejecución de actividades terroristas. Esta política es difundida a todas las contrapartes que tengan vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos con el fin de asegurar su cumplimiento.

La política establecida por la Sociedad es:

COINVERTEX SAS, expresa su compromiso de prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, consolidando alianzas estratégicas de seguridad con nuestros clientes, proveedores y demás partes interesadas, detectando oportunamente los riesgos que permitan implementar controles en nuestra operación con el objeto de tener una mejora continua de nuestro Sistema de autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Esta política es usada como base para la identificación de los factores que dan lugar al riesgo de LA/FT y demás riesgos relacionados con este.

5. METODOLOGIA EN EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO

5.1. Objetivos del SAGRILAFT

De acuerdo a lo plasmado en la manual se han establecido como objetivos generales del **SAGRILAFT** los siguientes:

- a. Identificar adecuadamente Operaciones Inusuales y/o Operaciones Sospechosas.
- b. Reportar de manera oportuna Operaciones Inusuales y/o Operaciones Sospechosas.
- c. Crear y mantener medida de controles para minimizar los riesgos de LA/FT.
- d. Capacitar a las partes interesadas sobre los riesgos de LA/FT.
- e. Mantener y preservar los registros del **SAGRILAFT**.
- f. Mejorar continuamente el **SAGRILAFT**.
- g. Cumplir con lo establecido en la normatividad expedida por la Superintendencia de Sociedades

y demás normas que la complementen o modifiquen.

5.2. Identificación de riesgos LA/FT

Se define como el proceso de identificación, evaluación, control, priorización, respuesta y monitoreo de los riesgos a que está expuesta la Compañía en LA/FT, con el propósito de definir una respuesta apropiada que permita eliminarlos, mitigarlos, aceptarlos o transferirlos.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento realiza la identificación de riesgos LA/FT cada vez que la sociedad incurriere en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos en compañía de los responsables de los proyectos. Por tal motivo, es obligación de los líderes de proceso informar al Oficial de Cumplimiento este tipo de cambios en su etapa de planeación con el fin de adelantar la identificación de riesgos.

Para garantizar la efectividad del sistema se tiene como política revisar anualmente el procedimiento y la matriz Gestión del Riesgo o en caso de ser detectado algún cambio dentro de las fuentes de riesgo establecidas, se realizará inmediatamente, para incluir los cambios que se requieran (entre otros nuevos mercados, nuevos productos o servicios).

Por lo anterior, **COINVERTEX SAS**, ha definido un sistema de gestión de riesgo corporativo llamado "Construcción de valor apoyada en gestión de riesgos" el cual se encuentra documentado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Compañía, que permite gestionar los riesgos identificados al interior de la Compañía incluidos aquellos relacionados con LA/FT.

Igualmente, se cuenta con matrices de riesgos por procesos en donde se identifican situaciones que puedan representar riesgos de LA/FT basados en las operaciones, negocios y contratos que realiza la sociedad, para lo cual se tienen en cuenta aspectos tales como:

- a. Direccionamiento estratégico.
- b. Contexto interno y externo de la Compañía.
- c. Fuentes de riesgo relacionadas con los procesos, contrapartes, productos, los canales de distribución y jurisdicción territorial.
- d. El tipo de actividad realizada por la sociedad y su vinculación con actividades vulnerables para LA/FT.
- e. Factores de riesgo LAFT: **COINVERTEX SAS**, ha identificado los siguientes factores de riesgo LA/FT:

A. RESPECTO DE CONTRAPARTES

- a. Celebrar negocios con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b. Aceptar nuevos socios, accionistas o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.

c. Admitir nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

B. RESPECTO DE OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS

- a. Operaciones que involucren un alto volumen en efectivo, sin justificación aparente.
- b. Negocios sobre bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- c. Donaciones (Previa aprobación por la asamblea)
- d. Operaciones o contratos que no consten por escrito.
- e. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.

C. OPERACIONES EN LAS QUE SE UTILICEN MONEDAS VIRTUALES

La actualización de las matrices de riesgos se realiza de forma constante de acuerdo al reporte de eventos de riesgos, evolución de los planes de acción e identificación de riesgos emergentes. Sin perjuicio de lo anterior, la evolución del perfil de riesgos LA/FT se presentará como mínimo de forma semestral al representante legal

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento realiza la identificación de riesgos LA/FT cada vez que la sociedad incurse en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos en compañía de los responsables de los proyectos. Por tal motivo, es obligación de los líderes de proceso informar al Oficial de Cumplimiento este tipo de cambios en su etapa de planeación con el fin de adelantar la identificación de riesgos.

Para garantizar la efectividad del sistema se tiene como política revisar anualmente el procedimiento y la matriz Gestión del Riesgo o en caso de ser detectado algún cambio dentro de las fuentes de riesgo establecidas, se realizará inmediatamente, para incluir los cambios que se requieran (entre otros nuevos mercados, nuevos productos o servicios).

5.3. Debida Diligencia

La Debida Diligencia es el conjunto de acciones que el sujeto obligado debe desarrollar para conocer adecuadamente a los clientes, empleados, accionistas y proveedores, reforzando el conocimiento de aquellos que, por su actividad o condición. Sean sensibles al lavado de activos.

COINVERTEX SAS, ha establecido un procedimiento de debida diligencia para el conocimiento de contrapartes:

Conocimiento de Clientes: El conocimiento de clientes le permite a la sociedad obtener información sobre las características básicas de constitución, identificación, ubicación y la actividad económica que desarrolla el cliente (persona Natural o Jurídica) antes de ser vinculada; por lo tanto, los trabajadores de la entidad están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el

adecuado conocimiento de clientes y proveedores, aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas.

Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos. En aras de cumplir con el objetivo principal del presente manual, consistente en evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para el LA/FT, resulta indispensable el permanente conocimiento de terceros vigentes y potenciales.

Dicho conocimiento supone conocer de manera permanente, cuando menos, el nombre completo de los mismos, tipo y número de identificación, actividad económica determinada, las características y montos de sus ingresos y egresos y las características y montos de sus transacciones y operaciones con la empresa. Cuando se trate de una persona jurídica, el conocimiento del tercero se extiende a sus accionistas y representantes legales.

Los procesos de conocimiento de terceros sean clientes, proveedores y trabajadores, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Sociedad de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de la sociedad.

Para el análisis de las operaciones con clientes, **COINVERTEX SAS** construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

Para el conocimiento de los clientes y usuarios se deberá diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad. Adicionalmente al diligenciamiento de la información citada, para los clientes personas naturales se deberá solicitar la fotocopia del documento de identificación, realizando validación en listas con información LA/FT/FPADM con dicho documento.

Conocimiento de Proveedores: La sociedad desarrolla las siguientes actividades que permiten llevar a cabo el conocimiento del proveedor:

- a. Que los productos no provengan de actividades ilegales.
- b. Que los productos han sido debidamente nacionalizados.
- c. Que los productos no son de contrabando o de venta restringida y, en caso de serlo, cuenten con las debidas autorizaciones o licencias

Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's)

Los procesos para el conocimiento de PEP's implican una debida diligencia avanzada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. La aprobación de operaciones y negocios con PEP's, será

aprobada por una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las Contrapartes.

Será responsabilidad del área que hace parte de los procesos vinculación/negociación/contratación de la empresa, realizar una evaluación para identificar previa la vinculación, la posible existencia de un PEP's, por medio de la respuesta afirmativa de alguna de las preguntas relacionadas en los formatos de conocimiento de persona natural / jurídica, las cuales son:

- a. ¿Ostenta u ostento en los últimos 2 años algún grado de poder público?
- b. ¿Goza o gozo en los últimos 2 años de reconocimiento público?
- c. ¿Maneja o manejo recursos públicos?

Adicionalmente, se realizará las validaciones en listas con información LA/FT/FPADM y la consulta de antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

En el caso que se identifique una PEP's, el área líder del proceso deberá diligenciar el formato autorización de vinculación de PEP's y solicitarle a la instancia superior que será el Gerente Financiero de la entidad, por correo electrónico la autorización para iniciar la relación contractual adjuntando todos los documentos relacionados con la contratación, adjuntando en el correo la siguiente información:

- a. Motivo de la relación comercial o laboral.
- b. Anexar copia de documento de identidad.

Conocimiento de accionistas. La sociedad desarrolla las siguientes actividades que permiten llevar a cabo el conocimiento del accionista:

- a. Conocimiento del beneficiario real de la inversión.
- b. Conocimiento del origen de los fondos del inversionista.

Conocimiento de Empleados. COINVERTEX SAS, debe verificar los antecedentes de sus Trabajadores, así como de las personas que tenga intención de contratar. Así mismo, la entidad debe realizar una actualización de dichos datos, por lo menos, una vez al año. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa, se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

COINVERTEX SAS, contará con políticas sobre selección, vinculación y mantenimiento de información de todos sus Trabajadores, quienes en el desempeño de sus funciones deberán cumplir estrictamente con el Reglamento Interno de Trabajo, con las políticas, normas y procedimientos de la empresa.

Gestión Humana será el responsable de realizar el conocimiento del candidato o nuevo trabajador. Para el conocimiento de los trabajadores se debe diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad. Esto, deberá realizarse tanto al trabajador contratado por nómina, como a aquellos contratados a través de otro tipo de contratos.

Negocios virtuales o no presenciales. Si determinado negocio no requiere la presencia física de las partes, es indispensable que la empresa adopte las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y para el conocimiento del origen y soporte de los recursos involucrados en estos negocios.

Verificación en listas con información LA/FT/FPADM de clientes, proveedores y Trabajadores. La validación de antecedentes (históricos, judiciales y administrativos) relacionados con LA/FT/FPADM, se realizará mínimo en las siguientes fuentes:

- Lista ONU expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Lista SDN de la OFAC expedida por la oficina de control de activos extranjeros del departamento de tesoro de los Estados Unidos de América.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural correspondiente.
- Adicionalmente pueden ser consultadas por internet u otros medios técnicos, las listas Interpol, Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, entre otros.

Sera responsabilidad del área que solicite un nuevo vínculo, contratación, renovación, modificación o liquidación, realizar previamente las validaciones en las listas restrictivas y vinculantes, entre otras fuentes.

5.4. Debida Diligencia Intensificada

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia.

Estos procedimientos deben: (A) aplicarse a aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que (i) la Empresa Obligada considere que representan un mayor riesgo; (ii) sean identificadas como PEP; y (iii) se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y (B) ser aplicados por todas las Empresas Obligadas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, establecidas en los numerales 4.2.6. y 4.2.8, de la circular 100000004 de abril de 2021., sobre las Contrapartes de estas operaciones, los Activos Virtuales y sus intermediarios.

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debida Diligencia

Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. El SAGRILAFT debe contener mecanismos y establecer las Medidas Razonables que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, las Empresas Obligadas en el proceso de Debida Diligencia Intensificada deben: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (ii) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

Las Empresas Obligadas deben revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de Debida Diligencia Intensificada contenidas en el párrafo anterior, así como otras Medidas Razonables.

Asimismo, las Empresas Obligadas señaladas en los numerales 4.2.6. y 4.2.8., deberán realizar una Debida Diligencia Intensificada a las actividades con Activos Virtuales con el objeto de identificar si las Contrapartes en estas operaciones y los Activos Virtuales per se representan un Riesgo LA/FT/FPADM, conforme a las señales de alerta establecidas por GAFI en el documento denominado "Indicadores de Riesgo LA/FT sobre Activos Virtuales.

5.5. Identificación y Reporte de Operaciones Inusuales y Sospechosas

COINVERTEX SAS, deberá reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF- todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades debido a los controles implementados en **SAGRILAFT**.

Toda contraparte o tercero que detecte una Operación Inusual en la entidad de acuerdo a las señales de alerta establecidas en los procedimientos de debida diligencia de cada contraparte deberá informar de manera pública o anónima a través de los mecanismos de denuncia establecidos por la entidad.

Las Empresas Obligadas deberán reportarle a UIAF todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el manual

del usuario SIREL.

El Oficial de Cumplimiento para el caso de las Empresas Obligadas deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF. Para lo anterior, dicho funcionario deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa Obligada tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Capítulo X. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exige a la Empresa Obligada ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

La Empresa Obligada y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. En caso de que transcurra un trimestre sin que la empresa obligada realice un ROS, el oficial de cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguiente el vencimiento del respectivo trimestre deberá presentar el SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

5.6. Clausulas

Las cláusulas que se detallan a continuación, formarán parte de los diferentes documentos que se suscriban con los empleados. Proveedores y clientes.

5.6.1. Clausula para Empleados

CLÁUSULA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL EMPLEADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de Lavado de Activos, o la Financiación del Terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En caso de comprobarse lo contrario EL EMPLEADOR procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL EMPLEADO se obliga a cumplir con toda la normatividad relacionada con el Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y en los procesos que estén a su cargo dentro del desarrollo de sus funciones, las disposiciones contenidas en el mencionado Manual son de estricto cumplimiento por parte del EMPLEADO, por lo tanto, su violación o incumplimiento se considerará una falta grave y se configura como justa causa de terminación del contrato por parte del EMPLEADOR.

5.6.2.Clausula para Proveedores

CLÁUSULA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. - EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al Lavado de Activos o de actividades relacionadas con la Financiación del Terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores, Empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus Administradores o Accionistas llegaren a ser (I) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, o cualquier otro conexo a estos, (II) Incluido en listas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, y la lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

5.6.3.Clausula para Clientes

CLÁUSULA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: El CLIENTE acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que la sociedad en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus Accionistas, Socios o de sus Representantes Legales llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, o cualquier otro conexo o subyacente a estos, (II) Incluido en listas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como las listas

de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, y la lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

6. POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA SAGRILAFT

Las presentes políticas adoptadas por **COINVERTEX SAS**, para el adecuado manejo del **SAGRILAFT** en lo referente a las etapas y elementos del sistema, son de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios de la sociedad.

Estas políticas serán actualizadas teniendo en cuenta los cambios en la normatividad aplicable a la sociedad y las modificaciones que se lleguen a dar sobre sus procesos y que sean aprobadas por la Asamblea de accionistas.

Es deber de la sociedad, sus accionistas, sus órganos de administración, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios lo siguiente:

- Todos los funcionarios son directamente responsables de velar por la ejecución, adecuado cumplimiento y tratamiento de todas las normas relacionadas con este tema y de la eficiencia de las actividades de control interno incorporadas en los procesos de su propiedad en el marco de sus responsabilidades.
- La sociedad contará con bases de datos actualizadas de sus contrapartes, con la autorización respectiva de las contrapartes en ello, para facilitar la realización de los análisis de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas. La sociedad adoptará las medidas necesarias para buscar que la información contenida en estas bases de datos se encuentre completa y sea consistente con los soportes documentales.

6.1. Política sobre consulta en listas restrictivas

La Sociedad realizará las consultas y cruces de contrapartes con las siguientes listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo:

- Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas (de ahora en adelante "Lista ONU");
- Lista OFAC y

Si se determina más adelante, se consultarían otras bases de datos establecidas para la prevención del

lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. Estas consultas se efectuarán antes de la vinculación de las contrapartes (clientes, proveedores, empleados y accionistas).

Adicionalmente, también se verificarán las contrapartes en listas restrictivas cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos la Sociedad.

Las verificaciones en listas restrictivas se harán sobre la razón social y NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal, miembros de Junta Directiva y accionistas con participación igual o superior al 20% del capital social de las Compañías. Tratándose de personas naturales se hará con su nombre y documento de identificación.

La sociedad deberá tener adecuado conocimiento de los beneficiarios reales y/o controlantes de las respectivas contrapartes. Incluyendo aquellas personas que tienen el control efectivo final sobre una persona jurídica o son titulares del 25% o más del capital.

La sociedad se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportados en estas listas, o se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión como la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, entre otras entidades, así como en la UIAF, por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Ningún funcionario podrá autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo con las personas y empresas que aparezcan en las listas restrictivas.

Las listas restrictivas objeto de consulta por parte de la Sociedad deberán ser actualizadas cada vez que se presenten modificaciones a las mismas.

La consulta en listas restrictivas, no exime a la Sociedad de revisar información complementaria como parte del debido conocimiento de sus contrapartes, como lo son los boletines de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos

6.2. Política de conocimiento y vinculación proveedores, clientes y empleados

La Sociedad deberá definir los mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas o lineamientos para el conocimiento de contrapartes, desde su selección, vinculación, permanencia, hasta el cese de relaciones, así como del monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el SAGRILAF y demás normas establecidas para tal fin.

Adicionalmente, deberá prever procesos que permitan llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales, conocer el origen de sus recursos, verificar datos de contacto y de su actividad económica, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes.

En el caso de los accionistas, la Sociedad cuenta con el instructivo para conocimiento de los mismos, que define los mecanismos para dar cumplimiento a esta política.

Los procesos de conocimiento de empleados, clientes y proveedores, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Sociedad de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

6.3. Política de conocimiento de accionistas

La Sociedad debe definir e implementar estrategias que permitan detectar con la debida oportunidad los cambios y/o modificaciones en la participación de los accionistas, incluyendo la identificación de nuevos accionistas.

Para los nuevos accionistas, la Sociedad deberá realizar una debida diligencia con el fin de conocer estos nuevos accionistas, incluyendo la solicitud de los documentos soportes definidos y la verificación en listas restrictivas de acuerdo con la política definida en este documento.

Los procesos de conocimiento de accionistas aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen a la Sociedad de la responsabilidad que tienen de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos agentes.

6.4. Política de incursión en nuevos mercados o lanzamiento de nuevos servicios

Previamente al lanzamiento de cualquier servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT.

Para este fin, los líderes de cada área deben realizar una evaluación del riesgo de LA/FT que implica estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de este análisis para decidir sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para la Sociedad.

6.5. Política de actualización de información de contrapartes

Como parte de la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes y de su información relacionada, la sociedad deberá realizar procesos de actualización como mínimo de forma anual, siempre y cuando en las políticas y procedimientos relacionados con la creación, selección, contratación o

vinculación de contrapartes no se defina una periodicidad menor en caso de presentarse circunstancias que lo ameriten.

El manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva **SAGRILAFT**, deberá ser actualizado de acuerdo con las necesidades de **COINVERTEX SAS**. La asamblea general, será la competente para establecer todos los cambios propuestos por el Oficial de Cumplimiento acerca de las políticas, lineamientos, metodologías, procesos y procedimientos vigentes

El proceso de revisión y actualización del Manual será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, tomando en consideración las normas expedidas por las autoridades competentes, así como de acuerdo con los cambios en las políticas internas de la Empresa.

6.6. Política de Recaudo de Transacciones en Efectivo

Todos los pagos y recaudos de Contrapartes se harán a través de transferencias electrónicas y/o cheques a través de entidades bancarias.

6.7. Política de Pagos a la Contraparte

CONVERTEX SAS, realizará los pagos por transferencia electrónica a cuentas bancarias autorizadas por la Contraparte, cuyo titular debe ser la persona natural o jurídica con la que se estableció el vínculo/contrato o cheque a nombre de la persona natural o jurídica con quien se estableció el vínculo/contrato.

6.8. Política de Pago de Transacciones en Efectivo

CONVERTEX SAS, realizará pagos de Transacciones en Efectivo por caja menor, sólo en los casos establecidos en el reglamento de caja menor, tales como pagos de mantenimiento de vehículos, ferretería, fotografía, correo, gastos legales, parqueaderos, refrigerios, víveres y demás gastos menores, que no permiten el procesamiento de pagos por medio de cheques.

6.9. Políticas de conservación de documentos

Los soportes de las operaciones sospechosas o intentadas reportadas a la UIAF, así como la ausencia de reporte de Operación Sospechosa o «AROS» -, la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben conservar como mínimo por diez (10) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes, de conformidad con la política definida por la Sociedad para el efecto. Para la destrucción de los mismos, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Oficial de Cumplimiento.

Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes, por lo tanto deberá ser conservada por un periodo de al menos diez (10) años contado a partir del momento en que se identificó la operación de conformidad con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Los informes del Representante Legal, Revisor Fiscal, y Oficial de Cumplimiento, deben archivar en orden cronológico, junto con las fotocopias de las actas de asambleas donde consta la presentación de tales informes y de las actas donde consten los pronunciamientos y determinaciones tomadas por la asamblea general.

6.10. Política para soportar todas las operaciones, negocios y contratos

Todas las actividades, negocios y contratos que realice la Sociedad con sus contrapartes, deben tener el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar competentes.

El área de Finanzas verificará que la acusación de toda cuenta por pagar esté soportada con una factura o documento equivalente y sus anexos. A los bienes o servicios recibidos que no cuenten con un soporte válidos, no se les autorizará su pago hasta tanto no se reciba el respectivo soporte.

6.11. Política de requerimiento de información por autoridades competentes

La Sociedad atenderá a través del Oficial de Cumplimiento la entrega de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

6.12. Política de comportamientos de SAGRILAFT

Los empleados de **COINVERTEX SAS**, desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos descritos en el Código de Ética, que debe primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto social, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos de lavado de activos.

Es deber de la Sociedad, sus accionistas, sus órganos de administración, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en las normas legales

con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional.

En referencia al lavado de activos todos los funcionarios deberán regirse por los siguientes principios:

- a. Los empleados deben conocer y actuar conforme con lo aquí indicado.
- b. Además de lo contemplado en este documento, es responsabilidad de cada funcionario reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación intentada, sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de lavado de activos.
- c. Los funcionarios deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios.
- d. El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a los funcionarios que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de lavado de activos originada en estas actividades comerciales o de compras de bienes y servicios.
- e. Los funcionarios no podrán dar a conocer a las contrapartes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas o intentadas en los términos señalados por la Ley, que se ha reportado a la UIAF información sobre ellas. De igual forma la Sociedad deberá guardar reserva respecto a esta información y/o documentación.

6.13. Política de capacitación SAGRILAFT

COINVERTEX SAS, debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el **SAGRILAFT** dirigidos a aquellos funcionarios que la Sociedad considere pertinente su capacitación con el fin de dar cumplimiento a la política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT.

Así mismo, se deberá capacitar durante el proceso de inducción a los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la Entidad) cuando sea procedente. Al igual que a los proveedores de estimarse pertinente.

Dentro de las actividades de inducción y capacitación de la entidad, se debe incluir *los planes de capacitación* en gestión del Riesgo Asociado a LA/FT, dirigidos especialmente generar conciencia entre todos los Empleados sobre la importancia de prevenir y controlar el riesgo de LA/FT, por la amenaza que este implica tanto para la Empresa como para la economía en general.

Los programas de capacitación, adicionales a los del proceso de incorporación de trabajadores en nuestra plantilla (on boardings), deben definirse para ser impartidos como mínimo de forma anual y se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique la fecha y el nombre de los asistentes, y se realizará a los asistentes a la capacitación una evaluación sobre el particular. **COINVERTEX SAS**, desarrollará programas de capacitación considerando los siguientes aspectos:

- a. Las capacitaciones serán actualizadas y revisadas conforme a las prácticas de gestión del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o debido a cambios en los procesos.
- b. Los Empleados relacionados con los procesos de vinculación de: Clientes, Usuarios, Proveedores, Colaboradores y accionistas, así como, los encargados de pagos y recaudos recibirán una capacitación como mínimo una vez al año o cuando lo considere necesario el Oficial de Cumplimiento sobre la actualización en temas de LA/FT, de acuerdo con las necesidades específicas.
- c. Se dejará constancia del material utilizado durante la capacitación, la asistencia a la misma por parte de los funcionarios y la evaluación realizada.
- d. Como parte del proceso de inducción a nuevos colaboradores se incluirá capacitación acerca del **SAGRILAFT**.

La capacitación recibida por los empleados deberá ser certificada y quedará constancia de la misma en la correspondiente hoja de vida.

6.14. Políticas de sanciones

El incumplimiento o violación a las políticas y normas de **SAGRILAFT**, constituye una falta grave. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo y se seguirá el procedimiento señalado en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

En la divulgación de esta política a los empleados, se darán a conocer las sanciones que acarrearán el no cumplir y acatar las políticas y normas relacionadas.

Es responsabilidad de la sociedad, verificar que los empleados cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el LA/FT, se ponga de manera inmediata en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Para garantizar la efectividad del sistema se tiene como política revisar anualmente el procedimiento y la matriz Gestión del Riesgo o en caso de ser detectado algún cambio dentro de las fuentes de riesgo establecidas, se realizará inmediatamente, para incluir los cambios que se requieran (entre otros nuevos mercados, nuevos productos o servicios).

El incumplimiento del presente manual por las contrapartes y terceros relacionados con **COINVERTEX SAS**, expone en mayor grado a la sociedad al riesgo de LA/FT, lo cual puede conllevar a la imposición de sanciones a la entidad y/o sus administradores de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la complementen o modifiquen, sin perjuicio de las acciones que les correspondan a otras autoridades.

Así las cosas, el Oficial de Cumplimiento, cuando evidencie situaciones que atenten contra las políticas y

procedimientos establecidos en el manual **SAGRILIFT**, debe realizar un informe de lo acontecido y remitirlo al superior jerárquico respectivo para que éste adelante las investigaciones y en caso de haber mérito se iniciará el proceso que conlleve a determinar el tipo de sanción a aplicar de acuerdo con el impacto de la omisión y la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento interno de Trabajo y en el presente manual

De otra parte, el Oficial de Cumplimiento informará al representante legal las situaciones presentadas con el fin de que se adopten las medidas necesarias para mantener el adecuado control y prevenir la materialización de riesgos LA/FT.

6.15. Política Participación y colaboración con el Estado

CONVERTEX SAS, definirá un procedimiento de respuesta a entidades u órganos judiciales el cual se catalogará como prioritario el apoyo y sentido de colaboración con la administración de justicia, auxiliándolas en la lucha contra los Delitos de LA/FT, de conformidad con el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional.

De igual manera se establecerá el estricto apoyo a las unidades de Inteligencia y contrainteligencia en cumplimiento a lo establecido en el capítulo VIII, artículos 42 y 43 de la Ley 1621 de 2013.

6.16. Seguimiento o monitoreo

El oficial de cumplimiento es el responsable de realizar el seguimiento al funcionamiento del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT. Los resultados de su evaluación se documentarán y se presentarán al Representante Legal y a la Asamblea de Accionistas.

La evaluación realizada por el oficial de cumplimiento tiene como propósito monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación. Así mismo, busca determinar los cambios en las prioridades de los riesgos, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

De acuerdo con lo anterior la Sociedad definió los siguientes mecanismos de monitoreo:

- Consulta en listas restrictivas (ver política sobre la consulta en listas)
- Análisis e Investigación de alertas e inusualidades: Cuya responsabilidad es del Oficial de Cumplimiento y del analista, de contarse con este recurso.
- Evaluaciones realizadas por el Revisor Fiscal y por el Área de Gestión de Calidad de la Firma.

- Revisiones periódicas – Bimestral, trimestral o semestral de los riesgos definidos en el sistema para determinar si su impacto y probabilidad siguen siendo los identificados y si existen nuevos riesgos no incluidos. Con el resultado de esta verificación se tomarán las medidas correspondientes para mitigar el riesgo de LA/FT.

6.17. Incorporación Automática y Divulgación del Manual

COINVERTEX SAS, deberá contar con un plan de comunicaciones que incorpore temas relacionados con el sistema de autocontrol y gestión del riesgo del LA/FT con el fin de fortalecer la cultura de riesgos en la Organización y dirigidos a los siguientes grupos de interés en especial a los Clientes, Socios, Proveedores y Empleados sobre sus prácticas de buen gobierno corporativo por medio de los canales de comunicación establecidos.

Así mismo, esta etapa incluye la documentación, la cual, en un sistema de administración de riesgos de LA/FT, facilita el continuo monitoreo y revisión, provee una pista de auditoría y es la base para comunicar y compartir información (Ver política de conservación de documentos).

También incluye la definición de comunicaciones y reportes internos y a interesados externos, por lo que la Sociedad definió los siguientes reportes en el sistema de divulgación de la información:

- Reportes internos.
- Transacciones inusuales.
- Operaciones sospechosas e Intentadas.
- Reportes en la etapa de seguimiento o monitoreo.
- Reportes externos.
- Reporte de operaciones sospechosas e intentadas (ROS).
- Reporte de transacciones en efectivo, el cual se compone: i) de reporte de transacciones individuales en efectivo, y ii) de reporte de transacciones múltiples en efectivo.
- Otros reportes exigidos por las autoridades competentes.

No obstante, lo anterior, por mandato legal, las normas de la Superintendencia de Sociedades y de las Autoridades competentes respecto al **SAGRILAF**, se entenderán automáticamente incorporadas al presente Manual, sin que se requiera aprobación previa de la Asamblea de Accionistas y sin perjuicio de la obligación de informar sobre la reforma respectiva. Las ampliaciones o modificaciones a los anexos, tales como nuevos términos, nuevos formatos o modificaciones a los mismos, nueva relación de normas, podrán introducirse igualmente, sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el posterior informe a la asamblea de accionistas.

Finalmente, es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento proponer y realizar las modificaciones o actualizaciones del presente Manual, cada vez que sea requerido.

La divulgación de este manual estará a cargo del Oficial de Cumplimiento quién en coordinación con el equipo de trabajo de comunicaciones o quien haga sus veces, elaborará un plan anual en el que se incluirá su divulgación.

6.18. Infraestructura Tecnológica

En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad contará con las herramientas tecnológicas que permiten las siguientes funciones:

Implementación de la consulta individual y masiva de listas vinculantes y restrictivas (OFAC, ONU y otras listas de riesgo ofrecidas en fuentes abiertas de información) que se integraran a los diferentes procesos de LA EMPRESA que así lo requieran.

Implementación de mecanismos que permitan capturar la información de las Contrapartes; esto incluye tanto la persona natural, así como las personas jurídicas y sus Socios o Accionistas con la información básica que permita administrar la exposición a los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM

6.19. Revisión del SAGRILAFT

El Oficial de Cumplimiento rendirá informes a la asamblea general de manera anual en los cuales, deberá incluir una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT, los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, de la administración de la sociedad y deberá proponer las mejoras que considere convenientes para el Sistema.

6.20. Conflictos de Interés

COINVERTEX SAS, cuenta con lineamientos para la resolución de conflictos de interés, los cuales se encuentran en el Código de Buen Gobierno de la entidad. Si se presenta en cualquier actuación un conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno, se debe proceder de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo.

7. PRÁCTICA INSEGURA

Se califican como prácticas inseguras y no autorizadas, las siguientes:

- a. La realización de cualquier operación sin el cumplimiento de las disposiciones sobre la debida diligencia en el proceso de conocimiento del Cliente.
- b. Contacto con personas que, estando en la obligación legal de adoptar mecanismos de administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, no los adopten.
- c. Contacto con personas que realizan actividades económicas que requieran previa autorización

gubernamental, sin cumplir dicho requisito.

- d. En general, la realización de operaciones y transacciones que generen dudas razonables, respecto al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de quienes las hacen.

Sospecha de soborno o corrupción por parte de la contraparte o situaciones que puedan promover un comportamiento antiético.

8. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT

La administración de riesgos se define como el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la identificación y análisis de los riesgos a que está expuesta la Sociedad, con el propósito de definir una respuesta apropiada que permita eliminarlos, minimizarlos, retenerlos o transferirlos. La gestión inadecuada se refleja en la toma de decisiones erróneas y en la posible materialización del riesgo, debido a un inadecuado plan para minimizar su posibilidad de ocurrencia o para reducir su impacto en los objetivos de la Sociedad.

Los riesgos asociados son aquellos que se derivan de un evento de LA/FT y que pueden afectar a la Sociedad, sus socios, empleados y contrapartes, entre otros.

Estos riesgos según la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, son definidos así:

- **Riesgo Legal:** Es la eventualidad de pérdida en que incurre una empresa, los clientes, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT.
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.
- **Riesgo Operacional:** Es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, empleado, proveedor, asociado o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.

8.1. Identificación de riesgos de LA/FT

Para cada factor de riesgo debe procederse a la identificación de los eventos de riesgo. Para estos efectos, la empresa tiene diseñada una matriz de riesgos que se construyó con base en los riesgos identificados en las diferentes áreas y operaciones de la Sociedad, la cual podrá ser actualizada periódicamente.

La Sociedad debe definir "¿qué puede suceder en materia de LA/FT?", para identificar una lista de eventos de riesgo. Así mismo, debe definir "¿cómo y por qué puede suceder?" para determinar las causas o las circunstancias que podrían materializar el riesgo.

Esta etapa tiene como principal objetivo medir el riesgo inherente o riesgo originado por la propia naturaleza o características de las contrapartes, productos, canales y jurisdicciones frente a cada evento de riesgo.

Como resultado de esta etapa se definieron los siguientes elementos de la matriz de riesgos y controles:

Código	Evento de Riesgo
Código de identificación del evento	Para la definición del riesgo determine el evento por el cual se puede generar el riesgo. ¿QUÉ? Y explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿CÓMO y POR QUÉ?

8.2. Medición o evaluación de los riesgos de LA/FT

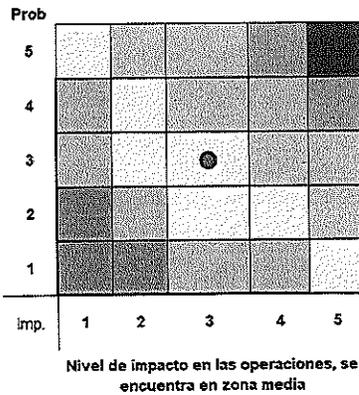
El análisis de riesgos de LA/FT involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT de cada uno de los eventos de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

- *Riesgo Inherente:* Resultante de multiplicar los niveles de probabilidad y el impacto. El cálculo del riesgo inherente corresponderá a la siguiente fórmula:

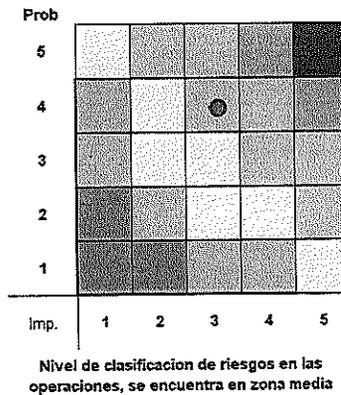
$$\text{Riesgo Inherente (RI)} = \text{Valor Probabilidad} * \text{Valor Impacto}$$

Los valores serán ubicados en una matriz 5 x 5 y cada uno de los cuadrantes tendrá asignado un nivel de riesgo inherente de acuerdo al resultado obtenido. El mayor valor posible para el riesgo inherente será de 25:

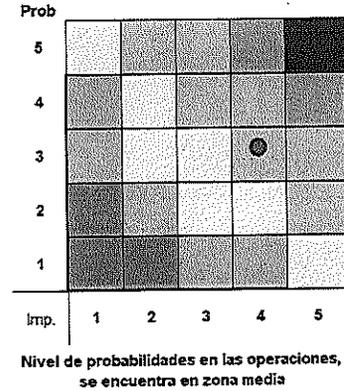
VALORACION DEL RIESGO - IMPACTO



VALORACION DEL RIESGO- CLASIFICACION



VALORACION DEL RIESGO - PROBABILIDADES



Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo. De acuerdo con esto, la Sociedad definió la siguiente metodología para determinar el nivel de riesgo inherente:

- **Probabilidad:** Es la posibilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse. Las escalas definidas por la Sociedad se resumen en el siguiente gráfico:

Nivel	Probabilidad	Detalle
5	Muy seguro	Ocurrió anteriormente - se puede repetir
4	Probable	Siempre ocurre frente a un hecho puntual
3	Posible	Ocurre algunas veces - No se conoce la causa
2	Improbable	Difícil, pero puede ocurrir
1	No posible	Es teórico - no ha ocurrido

Escala	Nivel	Definición
Extremo	1	Mayor a 25
Alto	2	Mayor o igual a 20
Moderado	3	Mayor o igual a 10
Bajo	4	Mayor o igual a 5
Insignificante	5	Menor 5

De acuerdo con el resultado de los valores obtenidos en la ecuación anterior, los riesgos serán ubicados en la matriz de riesgo inherente, donde se evaluará el nivel de riesgo de cada uno de los factores de riesgo. Dicho nivel de riesgo se clasifica a través de unas escalas de severidad, de acuerdo con las combinaciones obtenidas en la siguiente matriz de clasificación:

INTERPRETACION DE LA MATRIZ DE RIESGO		
Zona no admisible del riesgo	25 no tolerable	Debe ser de amplio conocimiento de la alta Dirección y la Gerencia
	20 Catastrófico	Requiere la atención permanente de la Gerencia y de los Directores de áreas
Zona media	10 - 16 Importante	Requiere la atención alta y permanente de los Directores de áreas con la supervisión del Gerente
	8 - 10 Moderado	Requiere la atención permanente de los Directores de áreas con la supervisión del Gerente
Zona admisible del riesgo	3 - 4 Débil	Los Directores de áreas y jefes misionales deben estar atentos
	1 - 2 Insignificante	Los equipos de supervisión de la gestión deben estar observando su comportamiento

- **Impacto:** Definido como Nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo de LA/FT. La siguiente es la escala definida por la Sociedad para medir el impacto:

COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.S.
CRITERIOS PARA CALIFICAR EL IMPACTO

Calificación	Concepto	Material	Importancia Relativa
1	Insignificante	Si el riesgo se materializa, las consecuencias serían mínimas.	Transtorno Operacional por afectación en Personal de Apoyo.
2	Leve	Si el riesgo se materializa, tendría un impacto inferior al 1 por ciento del proceso.	Transtorno Operacional por afectación en Personal Misional.
3	Moderado	Si el riesgo se materializa, tendría un impacto entre el 1 y 2 por ciento del proyecto, proceso.	Transtorno Operacional y/o Afectación reputacional Moderada por actuaciones del Personal Directivo o por incumplimientos.
4	Importante	Si el riesgo se materializa, tendría consecuencias importantes, un impacto financiero entre el 5 y 10 por ciento y posibles efectos que podrían afectar la existencia de los procesos o la empresa.	Transtorno Operacional y/o Afectación reputacional Importante por actos del Director del área o de la compañía.
5	Catastrófico	Si el riesgo se materializa, tendría consecuencias desastrosas para la empresa que podría alcanzar todos los factores de la compañía, tales como legales, financieros, operativos, tecnológicos.	Afectación grave al nombre e imagen de la Compañía.

Los controles del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT, se calificarán de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación, de acuerdo con la tabla de Criterios para calificar el impacto.

Con la calificación de los controles y la determinación del riesgo inherente, se calcula el riesgo residual de LA/FT, definido como el riesgo al cual se encuentra expuesta la Sociedad luego de la ejecución de los controles sobre el riesgo inicial.

Riesgo Residual: La siguiente fórmula muestra el cálculo para la determinación del riesgo residual:

$$\text{Riesgo Residual (RR)} = \text{Nivel Riesgo Inherente} * \text{Nivel de Calificación del Control}$$

De acuerdo con los valores resultantes del cálculo anterior se determina la exposición al riesgo de los diferentes factores de riesgo, la cual debe ser ubicada nuevamente en la matriz de riesgo residual. Allí se observará el desplazamiento de los riesgos por el efecto que ejercen los controles sobre los mismos. Dicha matriz se muestra a continuación:

Probabilidad		5	10	15	20	25
Muy Alta		5	10	15	20	25
Alta		4	8	12	16	20
Moderada		3	6	9	12	15
Baja		2	4	6	8	10
Muy Baja		1	2	3	4	5
	No significativo		Menor	Medio	Mayor	Catastronico
						Impacto



9. COMITÉ SAGRILAFT

COINVERTEX SAS ha dispuesto de la creación de un comité, integrado por lo menos por tres (3) miembros funcionarios de la empresa, con el objetivo de brindar el apoyo suficiente y requerido al oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones de prevención y autogestión del riesgo en materia de LA/FT, el cual es presidido y dirigido por la persona que haya sido designada como oficial de cumplimiento por parte de la asamblea de accionistas. Las personas que integrarán este Comité serán designadas por el Oficial de Cumplimiento, quien las podrá remover libremente. Existe Quórum para sesionar con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.

9.1. Funciones del Comité

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del Sistema de SAGRILAFT en apoyo al oficial de cumplimiento.
- Apoyar en la elaboración de los informes que el Oficial de Cumplimiento debe presentar al Representante Legal por lo menos en forma semestral en materia de prevención de LA/FT, y a la Asamblea de Accionistas en forma anual.
- Apoyar al oficial de cumplimiento en la generación de nuevas ideas y estrategias para presentarlas al Representante Legal y a la Asamblea de Accionistas, frente a alternativas que surjan con respecto a la actualización del manual y de las políticas en materia de LA/FT cuando se requiera o se evidencien situaciones por corregir.

- d. Velar por la divulgación a los funcionarios del manual y de las políticas en materia de LA/FT, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Oficial de Cumplimiento.
- e. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación para generar cultura de prevención de actividades de LA/FT en la Sociedad, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Oficial de Cumplimiento.
- f. Informar y documentar al Oficial de Cumplimiento sobre los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la firma.
- g. Por conducto del oficial de cumplimiento, atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas, de acuerdo al direccionamiento impartido en cada caso por el Oficial de Cumplimiento.
- h. Realizar un monitoreo semestral al Sistema, en coordinación con las directrices que señale el oficial de cumplimiento.
- i. Por conducto del Oficial de Cumplimiento, conocer de las denuncias, inquietudes o dilemas que presenten los funcionarios en relación con el riesgo de LA/FT.
- j. Reportar las operaciones inusuales y sospechosas identificadas al Oficial de Cumplimiento para que este pueda informar a la UIAF y al Representante Legal sobre el particular.
- k. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas, de acuerdo a lo señalado por el Oficial de Cumplimiento.
- l. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo de LA/FT.
- m. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT que formarán parte del Sistema, de acuerdo a los parámetros que establezca el oficial de cumplimiento.

Este comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces en el año, dejando constancia de los temas y decisiones abordados y adoptados en cada una de las sesiones en un acta.

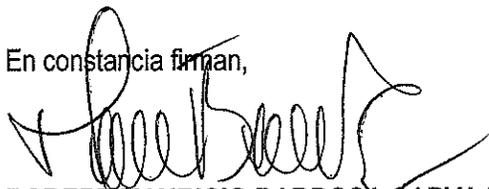
Las actas de las reuniones del comité **SARGLAFT**, deberán contener como mínimo, el nombre de los asistentes a la misma, fecha y hora de la reunión, puntos del día y desarrollo de cada uno de ellos y un número de consecutivo que permita identificar cada una de las actas.

10. VIGENCIA Y APROBACION

Este manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva **SAGRILAFT-**, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la asamblea general de Accionistas de **COINVERTEX SAS** y modifica en todas sus partes el Manual **SAGRLAFT** aprobado el 21 del mes de agosto de 2020, sobre lavado de activos.

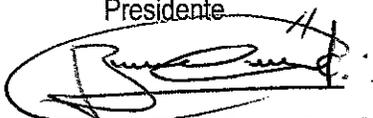
Este manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, - SAGRILAFT, fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.S**, celebrada en ciudad de Bogotá, el día veinticinco (25) del mes de agosto de 2021, y según consta en Acta No. 024, de la misma fecha.

En constancia firman,



ROBERT MAURICIO BARBOSA CARVAJAL

Presidente



DANIEL BARBOSA CARVAJAL

Secretario.

